



Factura: 003-003-000002850



20151701011P01342

PROTOCOLIZACIÓN 20151701011P01342

FECHA DE OTORGAMIENTO: 27 DE ABRIL DEL 2015

0000001

OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

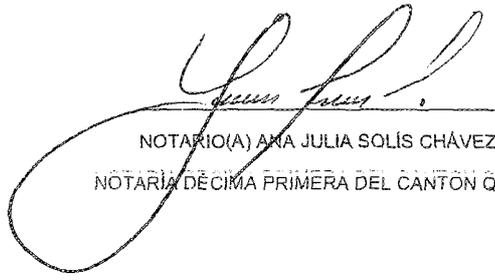
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA MEXICAN AYESA MEXICO S.A. DE C.V

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 51

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICION DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
CUETO GONZALEZ CARLOS ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1753898509

OBSERVACIONES:	TRAMITE DE DOMICILIACION DE LA COMPAÑIA AYESA MEXICO S.A. DE C.V.
----------------	---



NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
 NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

0000002

Doctora.-

Ana Solís Chávez

NOTARIA DECIMO PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Ciudad.-

Por medio de la presente solicito a usted, que en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, se digne protocolizar los siguientes documentos, correspondientes al trámite de domiciliación de la compañía Mexicana **AYESA MEXICO S.A. DE C.V.**

1. Escritura pública de constitución de la compañía **AYESA MEXICO S.A. DE C.V.** conteniendo los Estatutos.
2. Copia certificada de acta que modifica el domicilio social de la compañía **AYESA MEXICO S.A. DE C.V.**
3. Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la compañía **AYESA MEXICO S.A. DE C.V.**
4. Autorización para la apertura de la Sucursal en Ecuador que contiene el poder especial a favor del apoderado de la Sucursal en Ecuador.
5. Certificado de Depósito de la cuenta de integración de capital.

Los documentos que se encuentran apostillados.

Por la atención a la presente le anticipo mis agradecimientos.

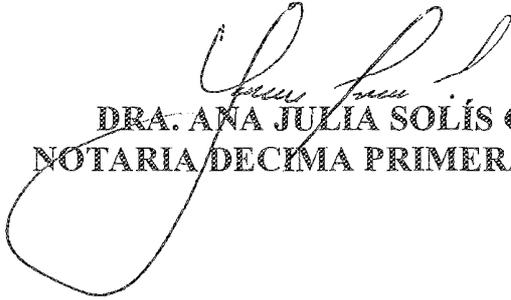
Atentamente.



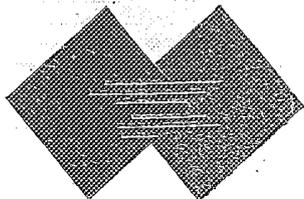
Abg. Carlos Cueto Gonzalez
ABOGADO
MAT CAP 13927

NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

Presentado el día de hoy veintisiete de abril del año dos mil quince, la petición de protocolización de la cual certifico.-



DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO



NOTARIA 10

LIC. LEOPOLDO ESPINOSA
NOTARIO TITULAR



LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA
NOTARIO ADSCRITO

0000003

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR
LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

=> AYESA MEXICO, S.A. DE C.V. <=

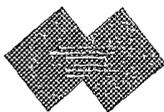
Escritura: 57.778

Tomo No.: 382

Excediente: 2103.03

Fecha: Viernes, 29 de Noviembre de 2003

Cotejado



NOTARIA 10



EXPEDIENTE 2108/2003

TOMO 382 TRESIENTOS OCHENTA Y DOS

57,778 CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., a los 28 veintiocho días del mes de Noviembre de 2003 dos mil tres, ante mí, Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número Diez de esta Ciudad, de la que es Titular el Sr. Lic. Leopoldo Espinosa Arias, comparecen los Señores ANICETO ORANTES CARPIZO e IRMA TIRADO SERRANO, y formalizan la Constitución de la Empresa denominada "AYESA MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme a los Antecedentes y Cláusulas que adelante se expresan.

PROTESTA DE LEY

El suscrito Notario hago constar que hice saber a los comparecientes de las penas aplicables a quienes se conducen con falsedad en las declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que quedó marcado con el número 2202,111, Expediente número 200322002000, Folio número 5U041393, de fecha 14 de Noviembre de 2003, el cual se agrega al apéndice de esta Escritura.

II.- En vista de lo anterior, otorgan el Contrato Social como sigue:

CLÁUSULA ÚNICA

Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas con la Ley General de Sociedad Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los Artículos siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará: "AYESA MEXICO", seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana. Asimismo "Los socios extranjeros actuales o futuros de esta Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales, respecto a las Acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".

ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, etc., que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta Escritura.

ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la Sociedad será: La realización y desempeño, con la intervención de los titulados precisos, de todas aquellas actividades que guarden relación con el ejercicio de la Ingeniería en todas sus ramas y sectores, o con cualquier otra actividad técnica



Cotejado

específica. Entre sus operaciones, se comprenden las siguientes: La realización de estudios y redacción de proyectos; la dirección, control y ejecución de obras e instalaciones, así como su mantenimiento; la prestación de asesoramientos, asistencias, informes o dictámenes; la solicitud, obtención y explotación o cesión en su caso, de concesiones y patentes; la realización directa, gestión o administración de cualquier clase de obras y fabricaciones; la realización de ensayos de laboratorio de medio ambiente e Ingeniería Civil; control de calidad de obras de edificación y civiles; desarrollo, aplicación y comercialización de sistemas informáticos; la aplicación, desarrollo o explotación en cualquier forma, de procedimientos especiales de fabricación y otros cualesquiera métodos productivos; el desarrollo de actividades de tasación de bienes inmuebles; la compra, venta, administración, operación, arrendamiento, comisión, agencia, representación, construcción, fraccionamiento, lotificación y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles por cuenta propia o ajena; compra, venta, agencia, comisión, representación, distribución, importación, exportación y comercio en general de materiales para la construcción y sus acabados en general; compra, venta, administración, arrendamiento, agencia, operación, comisión, distribución, fabricación, importación y exportación de todo tipo de maquinaria y equipos necesarios para cumplir con el objeto anterior. Adquirir, disponer y operar todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social; participar en todo tipo de licitaciones públicas y privadas; obtener todo tipo de financiamientos; otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en deudor solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas; participar en cualquier forma permitida por la Ley en otras asociaciones o sociedades civiles o mercantiles; en general, celebrar y efectuar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos o conexos con su objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- El Capital Social será variable. El Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos o disminuciones del Capital Social, en su parte fija, en los términos de Ley.

Los aumentos o disminuciones en la parte variable del Capital podrá decretarlos la Asamblea General Extraordinaria.

Los Títulos de las Acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo, en la forma que se señala en el Artículo Primero Transitorio, y estará representado por Acciones comunes, nominativas, con cupones nominativos, que atribuyen iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$100.00 CIEN PESOS 00/100 M.N. cada una, y se representarán por Títulos que amparen una o más Acciones.

Si se aumentare ulteriormente el Capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de Acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del Capital Social y el número de Acciones que se alcancen en cada emisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Socios deberán estar inscritos en un Registro de Accionistas que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador General, según el caso. En dicho registro se asentará el nombre, domicilio, fecha de nacimiento y los demás datos que se consideren convenientes para mejor identificación de los Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Accionistas tendrán el derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas Acciones que llegaren a emitirse por el aumento del Capital Social, en proporción al número de Acciones que posean, como para el caso de transferencia de Acciones. En ambos casos, la



ESTADO DE QUERÉTARO
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 REGISTRO DE EMPRESAS



NOTARIA 10.



Sección, por conducto del Consejo de Administración o del Administrador General, según el caso, notificará a los Accionistas por escrito y de manera fehaciente en el domicilio que tengan inscrito como tal en el Registro de accionistas que al efecto llevará la Sociedad, para que en un plazo de quince días ejerciten dicho derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Secretario del Consejo o el Administrador General, según el caso, deberá asentar en un Libro las variaciones que sufra el Capital en su parte variable, autorizando cada anotación con su firma.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR GENERAL.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador General, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas y que podrán ser Socios o personas ajenas a la Sociedad.

El Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, caucionarán su manejo cuando se lo requiera la Asamblea y en los términos y condiciones que ella establezca.

En caso de que se rija por Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente:

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.

b).- Los Accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las Acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea, y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.

d).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente o el Secretario del Consejo con una anticipación de ocho días, por escrito y en forma fehaciente al domicilio que hayan dado los Consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar Sesión.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el Capital que representen los Accionistas que sean Consejeros.

e).- En los términos de lo dispuesto por el artículo 143 ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tomarse resoluciones fuera de Sesión, por unanimidad de los miembros del Consejo, y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Sesión, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR GENERAL, SEGÚN EL CASO.- El Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y, para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello, el Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, y salvo que la Asamblea al momento de su designación las haya limitado, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo,



Cotejado

Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y, en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del Juicio de Amparo. -----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, licitaciones públicas y privadas, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el Artículo Veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte ante las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Sociedad en Juicios del Orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Empresa, así como efectuar toda clase de actos de administración en Materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. -----

Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el Poder que les confiera. -----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. -----

IV.- PODER PARA SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar e intervenir en toda clase de títulos y operaciones de Crédito, en los términos del artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

Otorgar cualquier tipo de garantías personales o reales o constituirse en obligado solidario a favor de sociedades filiales o con las que mantenga relaciones económicas o corporativas. -----

V.- PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.- Para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas. -----

VI.- PODER PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar sustituciones y mandatos y facultar a ulteriores Apoderados para que estos a su vez sustituyan en todo o en parte el Poder que se les confiera, otorguen Poderes Generales y Especiales y los revoquen. -----

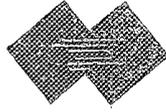
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Como auxiliares de la Administración de la Sociedad, la Asamblea, el Consejo de Administración o el Administrador General podrán designar a los funcionarios que estimen convenientes y a quienes se les señalarán en cada caso las facultades que se les concedan y la caución a otorgar si se considera necesaria. -----

----- CAPÍTULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Asamblea de Accionistas nombrará uno o varios Comisarios, que podrán ser o no Socios, y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que represente el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, tendrán derecho para designar otro Comisario. Los Comisarios garantizarán su manejo cuando así lo requiera la Asamblea. El o los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea





NOTARÍA 10



revoque su nombramiento. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un Informe Financiero a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 172 ciento setenta y dos y 173 ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los Accionistas en la Administración de la Sociedad, durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el Informe Financiero, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del Capital Social. Para reconstituir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.

II.- El remanente se distribuirá entre los Accionistas, en proporción a sus Acciones pagadas. Las pérdidas se repartirán entre los mismos Accionistas en proporción a sus Acciones y hasta el importe de éstas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Organismo Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

I.- CLASIFICACIÓN.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

II.- ÉPOCA DE CELEBRACIÓN.- Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año, pero las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el Ejercicio Social.

III.- LUGAR DE CELEBRACIÓN.- Las Asambleas se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán tomarse resoluciones fuera de Asambleas, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto y tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

IV.- CONVOCATORIA.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador General, según el caso, o por el o los Comisarios de la Sociedad. Las Asambleas también podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial, en los casos y formas previstos en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Cotejado

La convocatoria para cada Asamblea se hará con quince días de anticipación y en la forma y términos que previene la Ley. -----

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas podrán sesionar válidamente sin ser necesarias las convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el Capital Social y los Accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

V.- QUÓRUM.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:---

a).- Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social, cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. En segunda convocatoria, las Asambleas sesionarán cualesquiera que fuera el número de los Accionistas presentes, y las votaciones se tomarán por mayoría de los mismos.

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de Accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y las decisiones se tomarán por el voto de los Accionistas presentes que integren la mitad del Capital Social, cuando menos. En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social, y las resoluciones se tomarán por el voto de los Accionistas presentes que representen el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social.-----

VI.- FUNCIONAMIENTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General, según el caso, y a falta de ellos por quien designe la Asamblea, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. Quien presida la Asamblea nombrará entre los Accionistas dos Escrutadores, que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-----

Los Administradores y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a sus funciones o a su responsabilidad.-----

VII.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes acreditados mediante Carta Poder ante dos testigos. - No podrán ser Mandatarios los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad.-----

VIII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las Actas de las Asambleas en el Libro especial que para el efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de esas Actas los documentos que se relacionen con las mismas.-----

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro respectivo, esta se asentará en documento diverso que deberá ser Protocolizado ante Notario.-----

Las Actas de Asamblea serán firmadas o autorizadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren concurrido a la Asamblea.-----

El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, quedan facultados para expedir constancias y certificaciones.-----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

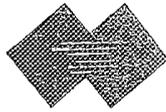
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

I.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución, nombrará uno o más Liquidadores, que estarán investidos del total de facultades necesarias para el desempeño de su función y en especial de las señaladas en el artículo 242 doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

II.- Una vez nombrados los Liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de





NOTARIA 10



Comercio y, hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Consejo de Administración

Administrador General, según el caso.

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la Materia.

IV.- El Consejo de Administración o el Administrador General, según el caso, entregará al o a los Liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un inventario donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Durante el proceso de liquidación, los Liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.

Quando sean varios los Liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

CAPÍTULO OCTAVO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los Accionistas se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiere corresponderles.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Ejercicios Sociales se computarán por años naturales, conforme a lo dispuesto por el artículo 8-A ocho "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer Ejercicio, mismo que se computará desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Capital Social mínimo fijo de la Sociedad es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., representado por 500 QUINIENTAS Acciones con valor nominal de \$100.00 CIENTO PESOS 00/100 M.N. cada una, y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente:

NOMBRE	ACCIONES	CAPITAL
ANICETO ORANTES CARPIZO	499	\$49,900.00
IRMA TIRADO SERRANO	1	100.00
TOTAL	500	\$50,000.00

La suma de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que obra en la Caja de la Sociedad.

SEGUNDO.- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General, resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de un Administrador General, que durará en funciones por tiempo indefinido y mientras la Asamblea no revoque su nombramiento, estando investido del total de las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, designando para ocupar dicho puesto al SR. MARIO FERNÁNDEZ BERMEJO.

Igualmente acordaron designar como Comisario al Señor Antonio Anta Romero.

Los comparecientes hacen constar que los Funcionarios designados, con anterioridad a este acto, manifestaron que desde luego aceptan los cargos que se les confieren y protestaron su fiel cumplimiento, eximiéndolos la Asamblea de la obligación de garantizar su manejo.

TERCERO.- Asimismo se acuerda designar al Sr. C.P. Aniceto Orantés Carpizo como Apoderado General de la Sociedad, quien estará investido de Poder General Amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, con facultades expresas para aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar e intervenir en cualquier otra forma, en toda clase de títulos y

Gotejado



operaciones de crédito, en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y para otorgar y revocar Poderes Generales y Especiales, gozando de manera enunciativa pero no limitativa, de las facultades que para el Administrador General se enumeran en el Artículo Décimo Segundo de estos Estatutos.

ARTÍCULO 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL:

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

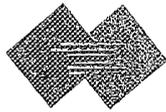
POR SUS GENERALES, los comparecientes dijeron: Ser mexicanos por nacimiento, domiciliados:

El Sr. Aniceto Orantes Carpizo, en David Alfaro Siqueiros No. 2, Fraccionamiento Pueblo Nuevo, Corregidora, Qro., Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes. OACA-421220-DQ7, y la Sra. Irma Tirado Serrano, en Caridad No. 26, Fraccionamiento Carolina, en esta Ciudad, Administradora en Sistemas, con Registro Federal de Contribuyentes: TISI-791006-IR5.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: Que conozco a los comparecientes, a quienes considero con aptitud legal para este acto, pues nada me consta en contrario; que no me acreditaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que el suscrito Notario dará el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que hice saber a las comparecientes la obligación que tienen de inscribir a esta Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de comprobarme que se ha presentado su solicitud de inscripción en dicho Registro; que tuve a la vista los documentos que se mencionan; que di lectura a lo anterior y, hechas las explicaciones de Ley, lo ratificaron y firmaron.
DOY FE.

ANICETO ORANTES CARPIZO.- Firma.- IRMA TIRADO SERRANO.- Firma.- Ante mí, LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría.- Querétaro, Qro., a 15 de enero de 2004. Con esta fecha, cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy fe.- LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA.- Firmado.- Sello de autorizar de la Notaría. ---
INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.- La presente Sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave AME031128173 en fecha 3 de Diciembre de 2003 DOS MIL TRES, dándose el correspondiente Aviso al Sistema de Administración Tributaria con fecha 3 de Diciembre de 2003 DOS MIL TRES.





NOTARIA 10



ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE PARA AYESA MEXICO, S.A. DE C.V., VA EN 5 HOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 15 DE ENERO DE 2004.- DOY FE.-

LIC. ERICK ESPINOSA RIVERA
NOTARIO ADSCRITO
NOTARIA PUBLICA NUMERO 10
C.U.R.P. EIRE640504EIQTSV105



CABY

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL

NÚMERO: 9924 / 15:08:30

QUERÉTARO, QRO. A 29 DE Ene. DE 04
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO DE QUERÉTARO



[Handwritten signature]

Cotejado





Estado de Querétaro
Secretaría de Gobierno
Registro Público de la Propiedad

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO



0000008

COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN

Area **MERCANTIL** Folio No. **9924** id. **1**

Ubicación del Inmueble o Razón Social **AYESA MEXICO, S.A. DE C.V.**

Fecha y Hora de Recepción **16/01/2004 13:34:55** No. de Control Interno **16**

No. y Fecha del Documento **57778 28/11/03**

Fedatario **ERICK ESPINOSA RIVERA ADSCRITO # 10**

Solicitante **MORALES SANDRA**

Antecedentes Registrales

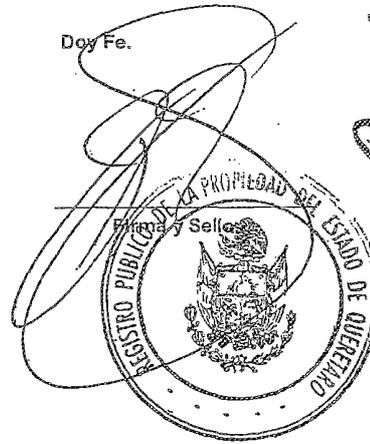
Transacciones

Acto	Descripción	Fecha y Hora de Registro
M4	Constitución de sociedad	29/01/2004 15:08:30

Clave del Registrador : 205
 Total de Derechos : 218.75
 Recibo de Pago : G1998341
 Fecha de Pago : 16/01/2004

Doy Fe.

Gotejano





Gobierno del Estado de Querétaro
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
 DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO



Página 1 de 4
 29-01-2004 14:56

Constitución de Sociedad

Antecedentes Registrales

Folio Mercantil Electrónico
 9924 1

Modalidad Mercantil
 EDAD ANONIMA

Modalidad:
 CAPITAL VARIABLE

Escritura No./póliza No. 57,778 Volumen Libro Foja

Fecha 28 Del mes de NOVIEMBRE de 2003

Identificación del Fedatario 222014010 Lic. ERICK ESPINOSA RIVERA ADSCRITO # 10

Tipo de Sociedad QUERÉTARO (SANTIAGO DE QUERÉTARO) Estado 22 QUERÉTARO

Constituyó la Sociedad denominada
 A MEXICO, S.A. DE C.V.

Duración 99 años y domicilio en SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

Objeto Social LA REALIZACION Y DESEMPEÑO, CON LA INTERVENCION DE LOS TITULADOS PRECISOS, DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE GUARDEN RELACION CON EL EJERCICIO DE LA INGENIERIA EN TODAS SUS RAMAS Y SECTORES, O CON CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD TECNICA ESPECIFICA. ENTRE SUS OPERACIONES, SE COMPRENDEN LAS SIGUIENTES: LA REALIZACION DE ESTUDIOS Y REDACCION DE PROYECTOS; LA DIRECCION, CONTROL Y EJECUCION DE OBRAS E INSTALACIONES, ASI COMO SU MANTENIMIENTO; LA PRESTACION DE ASESORAMIENTOS, ASISTENCIAS, INFORMES O DICTAMENES; LA SOLICITUD, OBTENCION Y EXPLOTACION O CESION EN SU CASO, DE CONSESIONES Y PATENTES; LA REALIZACION DIRECTA, GESTION O ADMINISTRACION DE CUALQUIER CLASE DE OBRAS Y FABRICACIONES; LA REALIZACION DE ENSAYOS DE LABORATORIO DE MEDIO AMBIENTE E INGENIERIA CIVIL; CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS DE EDIFICACION Y CIVILES; DESARROLLO, APLICACION Y COMERCIALIZACION DE SISTEMAS INFORMATICOS; LA APLICACION, DESARROLLO O EXPLOTACION EN CUALQUIER FORMA, DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE FABRICACION Y OTROS CUALESQUIERA METODOS PRODUCTIVOS; EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TASACION DE BIENES MUEBLES; LA COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION, OPERACION, ARRENDAMIENTO, COMISION, AGENCIA, REPRESENTACION, CONSTRUCCION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES POR CUENTA PROPIA O AJENA; COMPRA, VENTA, COMISION, AGENCIA, REPRESENTACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIO EN GENERAL PARA LA CONSTRUCCION Y OBRAS ACABADOS EN GENERAL; COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, AGENCIA, OPERACION, COMISION, DISTRIBUCION, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO ANTERIOR. ADQUIRIR, DISPONER Y OPERAR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL; PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; OBTENER TODO TIPO DE FINANCIAMIENTOS; OTORGAR CUALQUIER TIPO DE GARANTIAS REALES O PERSONALES O CONSTITUIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO A FAVOR DE SOCI

Cotejado

Nacionalidad MEXICANA

Capital social mínimo \$50,000.00 No. de acciones o partes sociales 500

CUENTA MIL PESOS

Capital social variable \$.00 No. de acciones o partes sociales 0





Estado de Querétaro
Secretaría de Gobierno
Registro Público de la Propiedad

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

M-4



0000009

Página 2 de
29-01-2004 14:56:06

Constitución de Sociedad

CERO PESOS

Desglose de capital fijo / variable

Tipo de Capital	Serie	Valor de la acción	Número
Fijo		\$100.00	500

Suscritas como sigue:

Nombre	RFC/fec.nac.	No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Monto Total	Tipo de Capital
ANICETO ORANTES CARPIZO	OACA-421220-DQ7	499	.	\$49,900.00	Fijo
IRMA TIRADO SERRANO	TISI-791006-IRS	1	.	\$100.00	Fijo

Cláusula de extranjería: CLAUSULA DE ADMISIÓN

Administración a cargo de:

Consejo de Administración integrado por

Administrador único

MARIO FERNANDEZ BERMEJO

Gerente

Con Facultades para PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS; PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION; PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO; PARA SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD; PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS; PARA SUBSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCARLOS

Se designó Comisario o Consejo de Vigilancia a:

ANTONIO ANTA ROMERO

Se nombró Apoderado(s) a

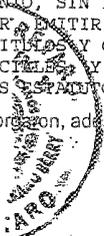
ANICETO ORANTES CARPIZO

Con Facultades para

PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, SIN LIMITACION ALGUNA, CON FACULTADES EXPRESAS PARA ACEPTAR, OTORGAR, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, E INTERVENIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, EN TODA CLASE DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y LAS DEMAS FACULTADES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DE ESTOS ESTATUTOS.

Se otorgan, además, los siguientes nombramientos

Contejado





do de Querétaro
Secretaría de Gobierno
Registro Público de la Propiedad

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO



Constitución de Sociedad

Página 3 de 7
29-01-2004 11:56

Fecha: 14/11/2003

Remiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 2202,111
pediente No 200322002000
torización del C.

as autorizaciones:

ograma de Constitución sucesiva

nerales de los accionistas

ICETO ORANTES CARPIZO, MEXICANO, CONTADOR PUBLICO, R.F.C. OACA-421220-DQ7, CON
MICILIO EN DAVID ALFARO SIQUEIROS NO. 2 FRACCIONAMIENTO PUEBLO NUEVO, CORREGIDORA,
O. IRMA TIRADO SERRANO, MEXICANO, R.F.C. TISI-791006-IR5, CON DOMICILIO EN CARIDAD
. 26, FRACCIONAMIENTO CAROLINA EN ESTA CIUDAD.

erechos de Inscripción \$218.75 Boleta de Pago No. G1998341

ubsidio Boleta de Pago No.

echa 16 Del Mes de ENERO de 2004

inscripción No. 16012004 13:34 16

e fecha 16 Del Mes de ENERO de 2004

I.C. Registrador No. 308 . ALIX LORENA GUERRERO AYALA

Cotejado





GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
 DISTRITO JUDICIAL DE QUERÉTARO

M-4

Constitución de Sociedad

Página 4 de 4
 29-01-2004 14:55:06



0000010

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS ÚTILES POR UNO Y AMBOS LADOS, CONCUERDA CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y CON LA QUE FUE DEBIDAMENTE COTEJADA. LO ANTERIOR QUEDÓ ASENTADO BAJO EL NÚMERO 380.14 EN EL REGISTRO DE COTEJOS DE ESTA NOTARÍA. AGREGÁNDOSE COPIA AL APÉNDICE DEL MISMO. SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-----

Cotejado

LIC. MOISES SOLIS GARCIA
 NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 33
 SOGM-670607-5W3



Cote

QUERÉTARO



SECRETARÍA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica y Consultiva

GOBIERNO DE SOLUCIONES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
APOSTILLE



(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

En México el presente documento público ha sido firmado por / In Mexico, this public document has been signed by / Ce document a été signé au Mexique par:

MOISES SOLIS GARCIA

quien(es) actúa(n) en calidad de / acting in his capacity as / agissant en tant que:

NOTARIO ASCRITO

y esta revestido del sello correspondiente a / Bearing the seal of / El revêt le sceau correspondant au:

ESTADO DE QUERÉTARO, NOTARIA PUBLICA NUMERO 33, LIC. ALEJANDRO SIERRANO BERRY, QUERÉTARO

certificado por / Certified by / Certifié par:

Licenciado Marco Antonio Vértiz Vargas

emite en / Issued in / émis à:

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de Marzo de 2014

Poder Ejecutivo
Del Estado De
QUERÉTARO
Secretaría de Gobierno

Poder Ejecutivo
Del Estado De
QUERÉTARO
Secretaría de Gobierno

LIC. MARCO ANTONIO VÉRTIZ VARGAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO CORPORATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Department of Government of the State of Querétaro
Secrétariat de gouvernement de l'État de Querétaro
FOLIO NO. : 14358

Luis Pasteur No. 3-A Planta Baja, Centro Histórico, CP 76000, Tel. 238 5000 Ext. 5664, Santiago de Querétaro, Qro.